Año de 1905 — Viernes 21 de Abril — Número 87

Boletín Oficial

DE PROVINCIA DE LA ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. ..... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

El Sr. Gobernador civil, con fecha 15 del corriente y en virtud de certificación de la Administración de Hacienda manisfestando que adeudan más de cuatro trimestres por canon de superficie las minas «Manuela 1.ª», núm. 1; «Manuela 2.ª», núm. 2; «Aurora», núm. 36; «San Juan», núm. 37; «Santa Isabel», núm. 70; «María», núm. 91; «San José», núm. 191; «Pepe», núm. 1.124, y «Nicolás», núm. 1.125, se ha servido decretar la caducidad de las mismas, que se publique en el *Boletín oficial* y se comunique á la Administración de Hacienda á los efectos consiguientes.

Orense 17 de Abril de 1905. —El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

En virtud de renuncia presentada por su concesionario, el Sr. Gobernador civil se ha servido declarar caducada la mina de pirita arsenical «Matilde», núm. 1.107, del término de Baltar, y declarar franco y registrable el terreno por la misma comprendido.

Orense 17 de Abril de 1905. —El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En distintas ocasiones, respondiendo á excitaciones del Ministerio de Gracia y Justicia y á justas reclamaciones del concesionario de la *Colección legislativa*, se ha reconocido por este Ministerio la obligación y la necesidad que tienen las Corporaciones de adquirir la referida *Colección*; en cumplimiento de determinados preceptos de ley, y, por su consecuencia, indiscutible para el más perfecto conocimiento de las disposiciones que se dicten por la Administración central, y considerando que las Diputaciones provinciales están obligadas, por el apartado 4.° del art. 115 de la ley Provincial vigente, á consignar en sus presupuestos los créditos precisos para la suscripción obligatoria de referencia en sus distintas partes, y que sus presupuestos no deben aprobarse por la Superioridad sin el cumplimiento de este precepto; siendo por tanto, irrecusable la realización de este mandato imperioso, al que no pueden faltar las Corporaciones de referencias, sin incurrir en manifiesta responsabilidad, por olvido ó infracción de la ley orgánica citada:

Considerando que por Real orden de este Ministerio de 16 de Abril de 1900 se dispone lo siguiente: 1.°, que se recomiende por los Gobernadores civiles y se practiquen cuantos esfuerzos estimen necesarios para interesar de las Corporaciones la suscripción de la *Colección legislativa*, quedando autorizados los Ayuntamientos para incluir en sus presupuestos los créditos necesarios á este importante servicio, que ha de contribuir poderosamente al conocimiento y práctica del derecho y acatamiento y respeto de la ley; 2.°, que por dichos Gobernadores se obligue á las Diputaciones que no lo hayan hecho á proceder inmediatamente á la suscripción completa de la expresada *Colección*, como previene el art. 115 de dicha ley Provincial, cuya adquisición deberá empezar desde 1.° de Enero de 1898; 3.°, que por todos los Centros directivos y Corporaciones oficiales dependientes de este Ministerio de la Gobernación se remita á la Subsecretaría de Gracia y Justicia los impresos oficiales de las disposiciones que se dicten, ó acuerdos que no se hallen insertos en la «Gaceta», siempre que afecten al interés general, ya se impriman sueltos ó figuren comprendidos en publicaciones oficiales periódicas, cualquiera que sea la denominación de éstas:

Considerando que, no obstante lo mandado en la disposición anterior, fué preciso dictar una nueva Real orden con fecha 23 de Diciembre de 1903, en vista de reiteradas manifestaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la cual se dispuso lo siguiente:

1.° Ordenar á los Gobernadores de las provincias, cuyas Diputaciones no hayan cumplido el precepto legal anteriormente citado, las obliguen á la adquisición de la *Colección legislativa* desde 1.° de Enero de 1898, en la forma interesada por el Ministerio de Gracia y Justicia, entendiéndose que no se aprobará por este Ministerio ninguno de los presupuestos sin que esté consignado y satisfecha al corriente esta atención, impuesta por la ley; procediéndose en caso de desobediencia á las responsabilidades establecidas en el art. 131 de la ley Provincial vigente.

2.° Que se reiteró de nuevo á las Corporaciones municipales cuyos presupuestos pasen de 100 000 pesetas la conveniencia y la necesidad de adquirir la expresada suscripción, y muy especialmente aquéllos cuyos presupuestos, por su mayor cuantía, consientan este gasto, de indiscutible necesidad.

Considerando que no obstante lo terminante y obligatorio de las disposiciones anteriormente citadas, existen todavía varias Diputaciones que no han cumplido el precepto legal de referencia, abonando la obligación de carácter imperioso que las leyes les imponen:

Considerando que tampoco los Ayuntamientos responden á la necesidad de adquirir *Colección legislativa*, en la parte que afecta á las disposiciones de la Administración central, de tan reconocida conveniencia y utilidad para el mejor conocimiento de las disposiciones que deben tener en cuenta en lo que refiere á la organización de servicios:

Considerando que se hace necesario y forzoso que las Corporaciones cumplan las disposiciones que en uso de su perfecta facultad, se dictan por la Administración central, mucho más tratándose de asuntos de tan reconocida necesidad y conveniencia pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° Que se reitere en todas sus partes las Reales órdenes anteriormente citadas, con el fin de que por ese Gobierno de su digno cargo se adopten las medidas necesarias para su más exacto cumplimiento; haciendo uso para ello de las facultades que le concede la ley Provincial y la Municipal; exigiendo, si fuese necesario, la responsabilidad debida por desobediencia ó incumplimiento de lo mandado.

2.° Que en observancia con las disposiciones anteriormente citadas y publicadas por este Ministerio, no se autorice en lo sucesivo ningún presupuesto provincial sin que esté incluído el crédito correspondiente para esta atención de ley; no aprobando tampoco los Gobernadores presupuesto municipal de Ayuntamiento á quien corresponda cumplir estas obligaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta núm. 98.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — Ayuntamiento de Orense

Consta de habitantes y le corresponde la 6.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma la Administración de Hacienda de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Clase 12.ª								
201	Ricardo Freire.	Sevilla.	Aceite y vinagre.	16	1'60	17'60	1'06	3'20	21'86
202	Viuda de Emilio Jorge.	Velle.	Idem id.	16	1'60	17'60	1'06	3'20	21'86
203	Valentín Doval.	Cebollino.	Idem id.	16	1'60	17'60	1'06	3'30	21'86
204	Leonardo Sánchez.	Idem.	Idem id.	16	1'60	17'60	1'06	3'30	21'86
205	Bibiana de las Cuevas.	Rabaza.	Idem id.	16	1'60	17'60	1'06	3'20	21'86
206	Bautista Miguelez.	Idem.	Idem id.	16	1'60	17'60	1'06	3'20	21'86
207	Enrique Fernández.	Idem.	Idem id.	16	1'60	17'60	1'06	3'20	21'86
	Tarifa 2.ª								
208	Eulogio Gómez.	Villar, 18.	Carro 2 ruedas 2 caballerías.	44	»	51'04	3'06	8'80	62'90
209	Higinio Iglesias.	P. del Cid.	Idem id.	44	»	51'04	3'06	8'80	62'90
210	Clemente González.	Pereira.	Contratista del correo á Bande por 1.791 pesetas.	10'75	»	12'47	0'75	2'15	15'37
211	Manuel Quintela Castro.	Progreso.	Idem á Santiago por 12 779 pesetas.	76'67	»	88'94	5'34	15'33	109'61
212	Aniceto Orero.	Verín.	Idem de Verín á Chaves por 450 pesetas.	2'70	»	3'11	0'19	0'54	3'84
213	José Pereira.	Barbantes.	Idem de Barbantes á Cea por 1 247 pesetas.	7'48	»	8'68	0'52	1'49	10'69
214	Ramón González Ferreiro.	Progreso.	Idem á la estación de la Rua por 11.995 pesetas.	71'97	»	83'49	5'01	14'39	102'89
215	Agustín Quintana.	Villar.	Idem á Verín por 4.000 pesetas.	24	»	27'84	1'67	4'80	34'31
216	Jacinto Rodríguez Guerra.	Progreso.	Idem de Viana á la Rua por 1.850 pesetas.	11'10	»	12'88	0'77	2'22	15'87
217	José Manuel Fernández.	Viana.	Idem de Viana á la Gudiña por 800 pesetas.	4'80	»	5'57	0'33	0'96	6'86
218	Agustín Quintana.	Villar.	Idem á la estación por 2.990 pesetas.	17'94	»	20'81	1'25	3'58	25'64
219	Luis Suárez Fernández	Central-Fielato.	Arriendo de consumos por 274.536 pesetas.	1.647'22	164'72	1.811'94	108'72	329'44	2.250'10
220	Adolfo Moreno.	Progreso.	Idem de arbitrios municipales por 43.100 pesetas.	258'60	25'86	284'46	17'07	51'72	353'25
221	Andrés Perille y Constantino Alvarez.	Id. y P. Mayor.	Idem de sillas en puestos públicos por 250 pesetas.	1'50	0'15	1'65	0'10	0'30	2'05
222	Arturo García.	Libertad.	Agentes de quintas.	112	11'20	123'20	7'39	22'40	152'99
223	Antonio Fernández.	Sto. Domingo, 38.	Idem noticias emigrantes.	130	13	143	8'58	26	177'58
224	Manuel Cabirta.	Alameda, 3.	Almacén maderas.	190	19	209	12'54	38	259'54
225	Viuda de J. Calvo.	P. Mayor.	Idem guanos.	50	5	55	3'30	10	68'30
226	Juan Fuentes Pérez.	Instituto.	Cambiante moneda.	200	20	220	13'20	40	273'20
227	Pedro Romero.	Paz.	Idem id.	200	20	220	13'20	40	273'20
228	Juan Fuentes Pérez.	Instituto.	Banquero.	900	90	990	59'40	180	1.229'40
229	Pedro Romero.	Paz.	Idem.	900	90	990	59'40	180	1.229'40
230	Modesto Pavón Sequeiros.	Progreso.	Corredor comercio.	190	19	209	12'54	38	259'54
231	Francisco Tabarés.	Idem, 93.	Especulador aceite.	546	54'60	600'60	36'04	109'20	745'84
232	Francisco de las Cuevas.	Idem.	Tratante azufre.	332	33'20	365'20	21'91	66'40	453'51
233	Joaquín Eire.	Idem.	Idem id.	332	33'20	365'20	21'91	66'40	453'51
234	Blas Iglesias.	Instituto.	Prestamista dinero.	440	44	484	29'04	88	601'04
235	Viuda de Timoteo Santamaría.	Progreso.	Baños agua dulce 3 pilas.	18	1'80	19'80	1'19	3'60	24'59
236	Vicente Pérez.	Idem.	Periódico político «El Miño».	158	15'80	173'80	10'43	31'60	215'83
237	Valentín Lamas Carvajal.	Alba.	Idem id. «Eco de Orense».	158	15'80	173'80	10'43	31'60	215'83
238	Manuel González Samaniego.	Idem.	Idem semanario «La República».	62	6'20	68'20	4'09	12'40	84'69
239	Guillermo Vázquez.	San Miguel.	Idem satírico.	38	3'80	41'80	2'51	7'60	51'91
240	Luis Madriñán Megid.	Alba, 21.	Academia 2.ª enseñanza con un profesor ó internos.	72'50	7'25	79'75	4'79	14'50	99'04
241	Rogelio Núñez de Couto.	Progreso, 5.	Idem id. con uno id. con internos.	72'50	7'25	79'75	4'79	14'50	99'04
242	Amador Villar.	San Fernando.	Idem id.	58	5'80	63'80	3'83	11'60	79'23
243	Sociedad «Liceo Recreo de Artesanos».	Instituto.	Dos mesas billar.	140	14	154	9'24	28	191'24
244	«Círculo Católico Tradicionalista».	P. del Trigo.	Una idem id.	70	7	77	4'62	14	95'62
245	Adolfo Rodríguez Obaya.	San Miguel.	Idem id.	70	7	77	4'62	14	95'62
246	Sociedad «Liceo Recreo de Artesanos».	Instituto.	Tres idem naipes.	30	3	33	1'98	6	40'98
247	«Círculo Católico Tradicionalista».	P. del Trigo.	Una idem id.	10	1	11	0'66	2	13'66
248	Emilio Lobit.	Alba.	Coche de punto 6 caballos.	138	13'80	151'80	9'11	27'60	188'51

249	Santiago Fernández.	Pereira.	Idem id. á id.	92	9'20	101'20	6'07	18'40	125'67
250	Emilio Lobit.	Alba.	Un cameón 3 caballerías.	66	6'60	72'60	4'36	13'20	90'16
251	José Bellido.	Carret.ª Ervedelo.	Idem id.	66	6'60	72'60	4'36	13'20	90'16
252	Dionisio Meléndez.	Villar.	Idem id.	66	6'60	72'60	4'36	13'20	90'16
253	Manuel González	Idem, 36.	Carro 2 ruedas 2 caballerías.	44	»	51'04	3'06	8'80	62'90
254	José Rodríguez Santos.	Pereira.	Idem una caball.ª para repartir gaseosas en la capital.	22	»	25'52	1'53	4'40	31'45
255	Adolfo Rodríguez Obaya.	San Miguel.	Idem id.	22	»	25'52	1'53	4'40	31'45
256	Joaquín Fernández.	progreso.	Diligencia de Orense á Chantada 45 kilóms. 2 caballos.	230	»	266'80	16'01	46	328'81
257	Venancio Fernández.	Idem.	Idem á Celanova 25 kilómetros 6 caballos.	250	»	290	17'40	50	357'40
258	Ramón González Ferreiro.	Progreso.	Idem á la estación de la Rua 102 kilómetros 8 caballos.	608	»	705'28	42'32	121'60	869'20
259	Viuda de Antonio Fernández.	Pereira.	Idem á Verín 60 kilómetros 16 caballos.	640	»	742'40	44'54	128	914'94
260	José Noguerol.	Progreso.	Idem á Carballeda 34 kilómetros 8 caballos.	336	»	389'76	23'39	67'20	480'35
261	Francisco Cerviño.	San Cosme.	Idem de id. á Ginzo 33 kilómetros 4 caballos.	232	»	269'12	16'15	46'40	331'67
262	Emilio Lobit.	Alba.	Un fipert 3 caballos 2 kilómetros.	83	»	96'22	5'78	16'60	118'66
263	Juan Fernández.	Progreso.	Alquilador bicicletas.	50	5	55	3'30	10	68'30
264	Ricardo Rodríguez Dorado.	Baño, 4.	Agente negocios.	110	11	121	7'26	22	150'26
265	Sociedad «La Peña»	P. del Hierro, 3.	Una mesa de billar.	70	7	77	4'62	14	95'62
266	La misma.	Idem.	Una idem de naipes.	10	1	11	0'66	2	13'66
	Tarifa 3.ª								
267	Malingre Ludeña hermanos.	Carret.ª Ervedelo.	Fábrica fundición al 50 por 100.	350	35	385	23'10	70	478'10
268	Manuel Fernández Quiroga.	Progreso.	Instalación acetileno 50 litros diarios uso propio.	2'50	0'25	2'75	0'16	0'50	3'41
269	Francisco Conde Valvis.	Idem.	Fábrica luz eléctrica por 294'259 kilowats.	1.986'24	198'62	2.184'86	131'09	397'24	2.713'19
270	José González.	Couto.	Idem de teja y ladrillo.	5'60	0'56	6'16	0'37	1'12	7'65
271	José Bellido.	Lagunas.	Idem de 10 metros cúbicos.	5'60	0'56	6'16	0'37	1'12	7'65
272	José Rodríguez Santos.	Pereira.	Idem gaseosas 10 botellas hora.	44'80	4'48	49'28	2'96	8'96	61'20
273	Adolfo Rodríguez Obaya.	San Miguel.	Idem id.	44'80	4'48	49'28	2'96	8'96	61'20
274	Valentín Lamas Carvajal.	Alba.	Taller de imprimir con máquina.	202	20'20	222'20	13'33	40'40	275'93
275	Manuel Fernández Quiroga.	Progreso.	Idem id.	202	20'20	222'20	13'33	40'40	275'93
276	Antonio Otero Mo[illegible]es.	San Miguel.	Idem id.	202	20'20	222'20	13'33	40'40	275'93
277	Vicente Romero.	Progreso.	Idem id.	202	20'20	222'20	13'33	40'40	275'93
278	Luis Madriñán M[illegible]d.	Alba	Idem id.	202	20'20	222'20	13'33	40'40	275'93
279	Francisco Conde [illegible]lvis.	P. del Infierno.	Molino represa 2 piedras menos 6 meses sin acopio con triturador 4 centímetros.	64	6'40	70'40	4'20	12'80	87'40
280	Manuel Malingre	Lonia.	Idem id. sin triturador.	26	2'60	28'60	1'72	5'20	35'52
281	Ramón Darriba.	San Ciprián.	Una idem id.	13	1'30	14'30	0'86	2'60	17'76
282	Juan Rebollo.	Sejalvo.	Idem id.	13	1'30	14'30	0'86	2'60	17'76
283	Antonio Santiag[illegible]	Paz Novoa.	Máquina de afinar chocolate.	65	6'50	71'50	4'29	13	88'79
284	José Blanco.	Sto. Domingo, 66.	Idem id.	65	6'50	71'50	4'29	13	88'79
285	Felipe Lorenzo [illegible]o.	Idem.	4 piedras chocolate á brazo.	200	20	220	13'20	40	273'20
286	Ildefonso Santia[illegible] Martínez.	Trives, 21.	2 idem id.	100	10	110	6'60	20	136'60
287	José Ereijanes F[illegible]ández.	Progreso, 117.	Una idem id.	50	5	55	3'30	10	68'30
288	José López Lore[illegible]	Sto. Domingo, 21.	Idem id.	50	5	55	3'30	10	68'30
289	Manuel Rodrígu[illegible]	Idem, 11.	Idem id.	50	5	55	3'30	10	68'30
290	Rogelio Moure	Alba.	Idem id.	50	5	55	3'30	10	68'30
291	Santiago Rey.	Paz, 15.	Idem id.	50	5	55	3'30	10	68'30
292	Manuel Rodrígu[illegible] González.	Hernán Cortés, 22.	Idem id.	50	5	55	3'30	10	68'30
293	Ramón González	Paz, 28.	Idem id.	50	5	55	3'30	10	68'30
294	Francisco Conde [illegible]alvis.	P. del Infierno.	Por el salto de agua del molino.	9'60	0'96	10'56	0'63	1'92	13'11
295	Manuel Malingr[illegible]	Lonia.	Idem id.	3'90	0'39	4'29	0'26	0'78	5'33
296	Ramón Darriba	San Ciprián.	Idem id.	1'95	0'20	2'15	0'13	0'39	2'67
297	Juan Rebollo.	Sejalvo.	Idem id.	1'95	0'20	2'15	0'13	0'39	2'67
	Tarifa 4.ª								
	O[illegible]den civil								
298	Antonio Crespo [illegible]pez.	Primavera, 2.	Arquitecto.	150	15	165	9'90	30	204'90
299	Pedro García de[illegible]illar.	Pereira.	Dentista.	82	8'20	90'20	5'41	16'40	112'01
300	Armenak Chéri[illegible]an Nigogoss.	Instituto, 12.	Idem.	82	8'20	90'20	5'41	16'40	112'01
301	Serafín Temes.	P. del Hierro.	Farmacéutico	150	15	165	9'90	30	204'90
302	Eladio Rodrígu[illegible] Aldemira.	Hernán Cortés.	Idem.	150	15	165	9'90	30	204'90
303	Aurelio Fernán[illegible] Román.	Progreso.	Idem.	150	15	165	9'90	30	204'90
304	Carlos Valencia	Padre Feijóo.	Idem.	150	15	165	9'90	30	204'90
305	Emilio Meruénd[illegible]o.	P. Mayor.	Idem.	150	15	165	9'90	30	204'90
306	José Salgado Nú[illegible]z.	Barrera.	Idem.	150	15	165	9'90	30	204'90
307	Luis Fábrega.	Progreso.	Idem.	150	15	165	9'90	30	204'90
308	Tomás Fábrega	Alba, 21.	Maestro de obras.	108	10'80	118'80	7'13	21'60	147'53
309	Cesáreo Parada	Progreso.	Veterinario.	68	6'80	74'80	4'49	13'60	92'89
310	Francisco Núñe[illegible]	Pereira.	Idem.	68	6'80	74'80	4'49	13'60	92'89
311	Antonia Nóvoa.	Tiendas, 17.	Comadrona.	44	4'40	48'40	2'90	8'80	60'10

(*Se continuará*).

AYUNTAMIENTOS

Don Vicente Sola Rogido, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que la Ilma. Corporación municipal, en sesión de 13 del corriente, con el fin de contribuir al desarrollo y prosperidad de la ganadería, principal riqueza de esta región, y facilitar la mayor transacción posible de aquella, así como de otros productos agrícolas, en bien de los intereses generales, acordó crear una feria pública que se celebrará el día 15 de Mayo de cada año, en el campo de los Remedios, del lugar de Villamayor, en este término, á cuyo punto deberán concurrir cuantos poseen ganados de todas clases y productos agrícolas, cuya venta por ahora se declaró libre de todo arbitrio ó impuesto municipal.

Verín 17 de Abril de 1905.—Vicente Sola.

Coles

Confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto adicional y refundido de este Ayuntamiento correspondiente á 1904, y para cubrir igualmente el que resulta en el presupuesto ordinario del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán los interesados producir por escrito las reclamaciones que crean justas, así como verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar en el siguiente día de terminar dicha exposición.

Coles 18 de Abril de 1905.—El Alcalde, Manuel Varela.

Muiños

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 12 de la vigente ley del sufragio, quedan desde el día de hoy hasta el 20 próximo expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas á que dicho artículo se refiere.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos.

Muiños 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

—

Debiendo procederse en el entrante mes de Mayo á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de inmuebles de este municipio para el próximo año de 1906, se previene por medio del presente anuncio á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 10 del expresado mes de Mayo las oportunas declaraciones de alta y baja, acompañando á las mismas las correspondientes cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Muiños 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

—

Relación de los gastos ocasionados durante el mes de Marzo último en las obras para la construcción del Pontón de «Lama do Muiño», entre los pueblos de Porqueirós, Maus y Germeade, de este municipio.

	Pesetas
1.ª Semana: Por nueve jornales á los picapedreros Antonio y José Alvarez y José Pérez, á razón de 4 pesetas diarias.	36
Por un kilo pólvora y un rollo mecha.	2'10
Al herrero José Santana, por apuntar picos.	3
Total.	41'10
2.ª Semana: Por ocho jornales á los picapedreros José Pérez, Antonio y José Alvarez, á razón de 4 pesetas diarias.	32
Al herrero José Santana, por apuntes de picos y barrenas.	2
Total	32
3.ª Semana. Por ocho jornales á los picapedreros Antonio y José Alvarez, á razón de 4 pesetas diarias.	32
Por dos kilos pólvora.	3'20
Al herrero José Santana, por apuntes de picos y barrenas.	2'25
Total.	37'45

Lo que se hace público á los efectos de la ley municipal vigente.

Muiños 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por el presente edicto cita en forma á Antonio Freijido Losada y José Rodríguez López, vecinos que fueron de Quintela y la Pallota, respectivamente, ambos pueblos del municipio de Canedo y hoy ausentes en la América, á fin de que el veintiocho de este mes, á la hora de once, comparezcan en este Juzgado á intervenir diligencia de cargo en el sumario de causa criminal pendiente por exacción; apercibidos que de no concurrir les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á quince de Abril de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—D. O. de S. S.ª, P. D., Manuel F. López.

—

Don José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Rafael Rozas, vecino de Sello y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de homicidio; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín diecisiete de Abril de 1905.—José Vieitez.—D. S. O, José García.—Es copia, José García.

Señas del procesado

Edad de 16 á 17 años, estatura regular, pelo castaño, cejas y ojos id., color pálido, barba ninguna. Viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de tela color gris, cubre sombrero color café.

—

Don Adolfo Serantes Feijóo, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Viso Sánchez se instruye sumario por el delito de estafa contra Rogelio Vázquez Cabañas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará; poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Rogelio Vázquez Cabañas, natural y vecino de Beade, partido de Ribadavia, provincia de Orense, soltero, dependiente de comercio, de 25 años de edad, hijo de D. Benito y de D.ª Carmen; estatura regular, cara redonda, ojos castaños oscuros, nariz regular, cejas pobladas, pelo castaño oscuro. Viste traje de lanilla oscura, calza botinas y usa boina azul.

Dado en Vigo á catorce de Abril de mil novecientos cinco.—Adolfo Serantes.—El Secretario, José Viso.

—

Por la presente y en virtud de lo acordado por D. Francisco Alvarez León, Juez municipal suplente de este distrito, funcionando por indisposición del principal, se cita á Julio Febreiro, casado, labrador, mayor de edad, vecino últimamente del barrio de la Iglesia de Puga, en este término, hoy ausente, según se dice con residencia en la Isla de Cuba, á fin de que, bajo los apercibimientos legales, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en el pueblo de Puga, casa señalada con el núm. 204, el día veintinueve del actual á la hora de nueve, para asistir como demandado al juicio verbal civil que le propuso Javier Alvarez Villamarín, soltero, labrador, mayor de edad y vecino del barrio de San Fiz, en dicho Puga, en reclamación de diez ferrados de maíz que se obligó satisfacerle por el arriendo de dos fincas que cultivó en el año último de la propiedad de Camilo Rodríguez, de dicha vecindad, y en equivalencia de la especie su importe en metálico que á precio de cinco pesetas veinticinco céntimos ferrado, ascienden á cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Y para que sirva de citación al predicho demandado pongo la presente que, conforme á lo acordado, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, fijando además otras en el pueblo de la última vecindad de aquel y puerta exterior del edificio de este local de audiencia.

Dado en Puga de Toén á catorce de Abril de mil novecientos cinco. —El Secretario, Alfredo Vázquez.

—

El Licenciado don Augusto Torres Taboada, Juez municipal de la villa de Ribadavia y su término.

Hago público: que en juicio verbal civil promovido por Clemente Villar Feijóo contra Manuela García Méndez, intervenida de su marido Joaquín López, vecinos de San Andrés, en este término, sobre pago de pesetas por renta foral, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Ribadavia á ocho de Abril de mil novecientos cinco, El Licenciado don Augusto Torres Taboada, Juez municipal de este término, en los autos de juicio verbal civil en que son partes y como demandante Clemente Villar Feijóo, labrador y vecino de San Andrés de Camporredondo y como demandada Manuela García Méndez, también labradora y de la misma vecindad, sobre pago de renta foral.—Fallo: que debo condenar y condeno á la demandada Manuela García Méndez á que, intervenida de su esposo Joaquín López, pague dentro de segundo día al demandante Clemente Vidal Feijóo, las catorce y media ollas de vino, ó su equivalencia en metálico á razón de treinta pesetas moyo y las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Augusto Torres.»

Dado en Ribadavia á dieciocho de Abril de mil novecientos cinco. —Augusto Torres.—De su mandado, Amando Montero.

IMPRENTA DE A. OTERO